

NACIONES UNIDAS

# Asamblea General

CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales*

TERCERA COMISIÓN  
61ª sesión  
celebrada el viernes  
9 de diciembre de 1994  
a las 15.00 horas  
Nueva York

## ACTA RESUMIDA DE LA 61ª SESIÓN

Presidente: Sr. M. CISSÉ (Senegal)  
más tarde: Sr. M. SRIVIHOK (Tailandia)  
(Vicepresidente)

### SUMARIO

TEMA 100 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

e) LA PENA CAPITAL

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.3/49/SR.61  
10 de julio de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS

94-82732 (S)

/...

Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas.

TEMA 100 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

e) LA PENA CAPITAL (A/C.3/49/L.32/Rev.1, A/C.3/49/L.73/Rev.1 y A/C.3/49/L.74/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1 y enmiendas propuestas en los documentos A/C.3/49/L.73/Rev.1 y A/C.3/49/L.74/Rev.1

1. El Sr. FULCI (Italia) anuncia que los siguientes países se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1 titulado, "La pena capital": Alemania, Argentina, Bolivia, Chipre, El Salvador, Eslovaquia, Estados Federados de Micronesia, Islas Salomón, Nueva Zelanda, República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe y Venezuela. Las revisiones efectuadas en el proyecto de resolución, especialmente al comienzo de un nuevo párrafo, tienen en cuenta las preocupaciones expresadas por Singapur y Egipto. Los patrocinadores del proyecto de resolución estiman haber hecho todas las concesiones posibles sin haber recibido nada a cambio. Tras las revisiones que se han hecho al proyecto de resolución, uno de los patrocinadores ya se ha retirado. Si las enmiendas presentadas por Singapur y Egipto en los documentos A/C.3/49/L.73/Rev.1 y L.74/Rev.1 se adoptan, existe una gran posibilidad de que otros patrocinadores sigan el ejemplo de los países en cuestión. La nueva versión del proyecto de resolución sí reconoce el derecho de los Estados soberanos a determinar las medidas judiciales que tienen que tomarse contra los que perpetran los crímenes más graves, pero ese derecho debe ajustarse al derecho internacional y en particular a la Carta de las Naciones Unidas; el texto presentado por Singapur no hace referencia alguna al derecho internacional o a la Carta, lo que resulta inaceptable. En consecuencia, insta a las delegaciones a que rechacen las enmiendas propuestas y les recuerda que la opinión pública en sus países y en todo el mundo escrutinarán su voto y dedicarán especial atención a las disposiciones más importantes relativas a la ejecución de mujeres embarazadas, menores y personas insanas.

2. El Sr. CHEW (Singapur) señala que desea aclarar que las negociaciones no se habían interrumpido hasta que los patrocinadores habían deseado hacer otras revisiones. El proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1 pone en duda uno de los principios fundamentales sobre los que se ha fundado las Naciones Unidas, el de igualdad soberana de todos los Estados Miembros consagrado en el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. En ese principio se reconoce la igualdad de los Estados ante la ley, el derecho de cada Estado a ejercer los derechos inherentes de su soberanía, el deber de cada Estado de respetar la personalidad de otros Estados, la importancia de la integridad territorial de los Estados y la independencia política y el derecho de cada Estado a elegir libremente su sistema político, social, económico y cultural. Votar en contra del proyecto de resolución enmendado presentado por Singapur equivale a cuestionar los principios básicos de las Naciones Unidas.

/...

Enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3./49/L.32/Rev.1, publicado como documento A/C.3/49/L.73/Rev.1

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a hacer observaciones primero sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/49/L.73/Rev.1, de conformidad con el artículo 130 del reglamento. Aclara que la enmienda en cuestión no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

4. El Sr. BIGGAR (Irlanda) dice que votará en contra de la enmienda propuesta en el documento A/C.3/49/L.73/Rev.1 porque cree que el texto modificado del texto del proyecto de resolución en la forma en que aparece en el documento A/C.3/49/L.32/Rev.1, y en particular el nuevo párrafo que contiene, tiene en cuenta la preocupación expresada por algunas delegaciones, incluida la de Irlanda, en su condición de país pequeño firmemente adherido a su soberanía y su independencia. La enmienda propuesta por Singapur fue más allá al eliminar toda referencia al derecho internacional y a la Carta, trata de dar a los Estados el derecho absoluto de determinar las medidas jurídicas y las penas que se han de aplicar en su territorio. Irlanda estima que al reconocer los derechos ilimitados de un Estado en esa y otras esferas independientemente de las obligaciones internacionales que haya contraído, la enmienda propuesta cuestiona la idea básica que respalda al proyecto de resolución inicial y los principios mismos sobre los cuales se basan las relaciones internacionales, lo cual en su opinión es contrario a los intereses de los pequeños Estados.

5. El Sr. MINOVES-TRIQUELL (Andorra) señala que al incorporar al documento A/C.3/49/L.32/Rev.1 algunas de las enmiendas propuestas por los países opuestos al proyecto de resolución original, los patrocinadores han demostrado su compromiso con el principio de respeto a los derechos soberanos de todos los Estados y su deseo de transacción. Parece que Singapur no ha dicho lo mismo, lo que según el principio de DO UT DES, según el cual las negociaciones se basan en concesiones mutuas, debía haber quedado satisfecho con esas revisiones. Como país pequeño, Andorra está consciente de la necesidad de respetar la soberanía del Estado, pero también que los derechos soberanos de esos Estados se refuercen mediante el derecho internacional. Cree que la nueva versión del proyecto de resolución, y en particular el párrafo 8, tiene en cuenta la preocupación de la igualdad soberana de todos los Estados expresada por Singapur. En consecuencia, insta a todos los Estados a que voten por el proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1 y en contra de la enmienda propuesta por Singapur.

6. El Sr. CASSAR (Malta) anuncia que votará en contra de la enmienda presentada por Singapur porque la nueva versión del proyecto de resolución, y en particular su nuevo párrafo, tiene suficientemente en cuenta la preocupación de la igualdad soberana de todos los Estados expresada por Singapur. En cuanto a la pena capital, estima que en el ejercicio de sus derechos soberanos, los Estados deben respetar las disposiciones del derecho internacional y en particular las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. No logra ver la forma en que el proyecto de resolución pueda ser interpretado como una amenaza a la soberanía del Estado, y le complace invitar y alentar a los Estados a que apliquen sus disposiciones.

7. El Sr. MUCH (Alemania) señala que el proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1 no cuestiona en modo alguno el respeto a los derechos soberanos de los Estados, ya que la enmienda propuesta por Singapur cuestiona la

/...

legitimidad de las normas jurídicas internacionales en el sentido de que reconoce el derecho de un Estado de determinar sus propias normas en relación con las medidas jurídicas y las penas que se han de aplicar a los criminales. Como especialistas en la esfera de los derechos humanos, los miembros de la Tercera Comisión conocen perfectamente bien qué instrumentos internacionales estipulan normas adicionales que se aceptan ampliamente y no pueden ser ignorados por los Estados. Del mismo modo, Alemania se opone a la frase "delitos graves" en lugar de la frase inicial de la resolución "los delitos más graves" debido a que, en los países en que aún existe la pena capital, se la aplica únicamente a los delitos más graves. Alemania estima que, en ambos casos, la enmienda propuesta por Singapur crearía un precedente lamentable y, en consecuencia, su delegación votará en contra de la enmienda.

8. El Sr. ELARABY (Egipto) indica que votará a favor de la enmienda presentada por Singapur porque estima que un Estado no debe verse impuesto de opciones. Además, el proyecto de resolución parece hacer poco caso de la multiplicidad de sistemas, valores y nociones jurídicas adecuadas a cada Estado y que satisfacen las necesidades de la sociedad de cada Estado. Además, parece más importante asegurar que se haga justicia dentro de las reglas de la legalidad. Si fuese necesario referirse a la Carta de las Naciones Unidas, esa referencia se haría en el párrafo 1 y no en el párrafo 8, en interés del equilibrio.

9. Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta por Singapur al proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1, publicado como documento A/C.3/49/L.73/Rev.1.

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria), República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia,

/...

Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Uruguay, Vanuatu, Venezuela.

Abstenciones: Albania, Azerbaiyán, Belarús, Benin, Bolivia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Guatemala, Kazakstán, Malí, Mauricio, México, Níger, Togo, Ucrania.

10. Por 71 votos contra 65 y 21 abstenciones, queda aprobada la enmienda de Singapur al proyecto de resolución A/C.3/49.L.32/Rev.1, publicada como documento A/C.3/49/L.73/Rev.1.

11. El Sr. MUCH (Alemania) dice que su país desea que se le retire de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

12. El PRESIDENTE anuncia que todos los que deseen retirar su patrocinio del proyecto de resolución deben levantar la mano. Después de tomar cuenta, observa que se han retirado los 50 patrocinadores.

13. El Sr. CHEW (Singapur) dice que como el proyecto de resolución ya no tiene patrocinadores, no existe la necesidad de someterlo a votación.

14. El Sr. BIGGAR (Irlanda) apoyado por el Sr. FULCI (Italia) observa que de conformidad con el artículo 122 del reglamento de la Asamblea General, sólo se puede retirar una moción si no ha sido enmendada. Como el proyecto de resolución ha sido enmendado, ya no se le puede retirar.

Enmienda que figura en el documento A/C.3/49/L.74/Add.1

15. El Sr. ELARABY (Egipto) dice que desea retirar la enmienda que figura en el documento A/C.3/49/L.74/Add.1.

16. La enmienda que figura en el documento A/C.3/49/L.74/Add.1 queda retirada.

Proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1

17. El PRESIDENTE invita a la Comisión a someter a votación el proyecto de resolución titulado "La pena capital" (A/C.3/49/L.32/Rev.1) en la forma enmendada por Singapur en el documento A/C.3/49/L.73/Add.1.

18. La Sra. NEWELL (Secretaria de la Comisión) da lectura a la opinión del Asesor Jurídico de 25 de noviembre de 1987 relativa a la interpretación del artículo 122 en que se señala que una vez que un proyecto de resolución ha sido enmendado, deja de ser la propiedad exclusiva de sus patrocinadores, quienes, en consecuencia, ya no pueden retirarlo. Siempre que no haya comenzado la votación, aún tienen el derecho de retirar sus nombres de la lista de patrocinadores. Teóricamente, debería haber proyectos de resolución sin patrocinadores.

/...

19. El Sr. FULCI (Italia) dice que todavía cree que el proyecto de resolución tiene muchos elementos positivos incluido el párrafo relativo a la exclusión de las mujeres embarazadas, los menores y las personas insanas de la pena capital. En consecuencia, votará por el proyecto de resolución.
20. El Sr. ELARABY (Egipto) propone que ya que nadie desea patrocinar los proyectos de resolución, la Comisión debe adoptar una moción para suspender el debate.
21. El PRESIDENTE, al responder a la moción del representante de Egipto de suspender el debate sobre el proyecto de resolución en cumplimiento del artículo 16 del reglamento de la Asamblea General, dice que además del patrocinador de la moción, dos representantes pueden hablar a favor y en contra, después de lo cual la moción debe someterse inmediatamente a votación.
22. El Sr. AL-RASSI (Arabia Saudita) apoyado por la Sra. TOMKINSON (Australia) secunda la moción del representante de Egipto.
23. El Sr. BIGGAR (Irlanda) dice que, aun después de enmendado, el proyecto de resolución sigue siendo muy importante, como lo demuestra las largas discusiones que ha suscitado y el hecho de que ya se ha presentado una moción de procedimiento. Por eso se opone a la moción del representante de Egipto.
24. El Sr. FULCI (Italia) hace suyas las opiniones de la delegación de Irlanda.
25. El PRESIDENTE propone que la moción para no tomar medida alguna en relación con el proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1, en su forma enmendada por el documento A/C.3/49/L.73/Rev.1 debe someterse a votación.
26. Se procede a votación registrada sobre la moción de no tomar medida alguna en relación con el proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1 en la forma enmendada por el documento A/C.3/49/L.73/Rev.1.

Votos a favor: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de

/...

Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Suecia, Togo, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela.

**Abstenciones:** Albania, Azerbaiyán, Belarús, Belice, Benin, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Honduras, Japón, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Malasia, Malí, Mauricio, México, Níger, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Ucrania.

27. Por 75 votos contra 60 y 23 abstenciones, queda rechazada la moción de no tomar acción alguna en relación con el proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1, enmendada por el documento A/C.3/49/L.73/Rev.1

28. El PRESIDENTE propone que el proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1 se someta a votación en su forma enmendada.

29. El Sr. BIGGAR (Irlanda), hablando en explicación del voto antes de la votación, recuerda que su delegación, que había patrocinado tanto el proyecto de resolución original como el revisado ha votado en contra de la enmienda de la delegación de Singapur. Sin embargo, Irlanda, que ha abolido la pena capital y que es un Estado parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, apoya plenamente los propósitos del proyecto de resolución según se establecen particularmente en el cuarto, quinto y séptimo párrafos del preámbulo y en la parte dispositiva. Apoya, en particular, la invitación a los Estados que aún no lo hayan hecho, a que accedan al Segundo Protocolo Facultativo y la solicitud de que los Estados consideren la oportunidad de instituir una moratoria sobre las ejecuciones pendientes. También hace suya la solicitud de todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de esos instrumentos. En consecuencia, pese a sus fuertes reservas en relación con el último párrafo del preámbulo enmendado por Singapur, su delegación votará a favor del proyecto de resolución.

30. El Sr. SUAZO FERNANDEZ (Honduras), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que su país, que ha sido un patrocinador tanto del texto original como del revisado, ha decidido retirar su apoyo al proyecto de resolución debido a que fallaron los intentos de producir un texto por consenso. La enmienda propuesta por la delegación de Singapur, que no hacía referencia a las normas y principios del derecho internacional, no refleja la idea de su país de la coexistencia internacional o de su adhesión a los instrumentos internacionales. Además, resulta contrario a los elementos jurídicos de la resolución cuyo objetivo principal es el respeto al derecho internacional. Por ese motivo, su delegación no pudo hacer suyo el proyecto de resolución en su forma enmendada.

/...

31. El Sr. VENTEGODT (Dinamarca), hablando en nombre de los países nórdicos (Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y su propio país), dice que los países nórdicos han dado apoyo al proyecto de resolución inicial no sólo porque reflejaba su posición en relación con la pena capital, sino también porque, en su opinión, el texto estaba equilibrado, se respetaba la soberanía de los Estados y se basaba en el respeto por principios humanitarios fundamentales y no trataba de imponer un sistema de valores sobre los Estados que no los compartían. En un principio de transacción y convencidos de que la adopción de un texto sobre la cuestión, aun cuando dicho texto no cumpla totalmente sus expectativas constituirá una iniciativa constructiva, los países nórdicos han aceptado una revisión de la propuesta inicial a fin de reflejar las opiniones expresadas por ciertas delegaciones. Lamentablemente, no ha sido posible alcanzar una transacción y el proyecto de resolución se ha enmendado de modo tal que ya no refleja el espíritu del texto inicial. En opinión de los países nórdicos, el derecho soberano de los Estados a determinar penas para los delitos más graves se debe ejercer de conformidad con el derecho internacional, lo que impone ciertas restricciones sobre la aplicación de la pena de muerte. Los países nórdicos lamentan profundamente que el proyecto de resolución no haya podido incluir uno de los principios más elementales de las relaciones internacionales, a saber, el respeto por el derecho internacional, por lo que se abstendrán de votar.

32. El Sr. DREENIVASAN (India), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución, ya que este último es contrario a la legislación de la India que requiere la pena de muerte para los delitos más graves. Además, algunas de las preocupaciones expresadas en el texto no se aplican a la India, donde rara vez se aplica la pena de muerte, únicamente en el caso de delitos odiosos y rara vez se lleva a cabo. Además, el código de procedimiento penal estipula que la ejecución de una sentencia de muerte en una mujer embarazada debe demorarse y puede conmutarse la pena de muerte si el tribunal superior lo encuentra procedente. Además, la pena de muerte no puede aplicarse a menores o a personas que se hayan vuelto locas. Por último, la India no puede aceptar el párrafo 4.

33. El Sr. AL-HAMAMI (Yemen), hablando sobre el voto antes de la votación, recuerda que la aplicación de la pena capital a los criminales tiene por objeto salvaguardar el derecho de los ciudadanos a la vida. El crimen de asesinato amenaza la base misma de la sociedad y tiene que haber un elemento disuasivo. El Corán, la charia islámica, que son las bases de la Constitución yemení, reconocen el derecho a la venganza. El Yemen reconoce que la pena de muerte no debe aplicarse a menores, mujeres embarazadas o personas que han perdido la razón y esos aspectos se han tomado en cuenta en las disposiciones pertinentes a la pena capital en la legislación de ese país. Sin embargo, su delegación votará en contra del proyecto de resolución porque este último no tiene en cuenta las características legislativas, culturales y sociales de cada sociedad y constituye una injerencia en los asuntos internos y la soberanía de los Estados.

34. El Sr. AMPAL (Brunei Darussalam), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución porque considera inaceptable que ciertos países traten de imponer su sistema de valores o su sistema jurídico en otros. En opinión de su delegación, no existe consenso en que la pena capital sea contraria al derecho internacional. Aún

/...



más, su delegación estima que la pena de muerte contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En Brunei Darussalam, la pena capital se reserva a delitos que afectan la seguridad y el orden público y no puede aplicarse a menores de 18 años, mujeres embarazadas o personas que se han vuelto insanas.

35. El Sr. BUCK (Canadá), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que su delegación se abstendrá del voto en relación con el proyecto de resolución enmendado por Singapur. Su delegación habría deseado que el texto contuviera una referencia al derecho internacional. El castigo no debe ser cruel ni inhumano ni tampoco debe ser contrario a la Carta y a otros instrumentos internacionales pertinentes. El Canadá estima que cuando un Estado se hace Miembro de las Naciones Unidas, el alcance de su soberanía está definido por la Carta. La soberanía necesariamente implica una obligación a respetar los derechos humanos. Además, la enmienda que se ha adoptado es contraria al principio por el que todos los derechos humanos son universales, que se ha reafirmado en la Declaración y Programa de Acción de Viena; éste último también destaca que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales es la primera responsabilidad de los Estados, sea cual sea su sistema económico o político.

36. El Sr. LA'AMRA (Argelia), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que ningún país debe tratar de imponer sus ideas, por atractivas que sean, sobre el resto de la comunidad internacional, siempre que no haya condiciones para armonizar las legislaciones nacionales sobre cuestiones tan sensitivas como la cuestión de la pena capital. Los patrocinadores del proyecto de resolución han ignorado las diferencias que subyacen entre las legislaciones nacionales penales y el derecho a ignorar las diferencias entre las legislaciones penales nacionales, y el derecho de los Estados Miembros de concertar compromisos jurídicos internacionales compatibles con su soberanía. La enmienda de Singapur, que su delegación acogió con beneplácito, no fue suficiente para colocar suficientes desequilibrios fundamentales en el proyecto de resolución. El texto giró contra la causa que se suponía que promoviera, dividió a la comunidad internacional al sugerir que ciertos valores esenciales, incluidos los valores espirituales propios para algunos Estados Miembros, eran inherentemente contrarios a la dignidad humana y tendían, en forma indirecta, a desacreditar a los Estados soberanos cuya legislación nacional permitía la pena capital. Se trató pues de saber si un grupo de Estados Miembros que trataban de imponer sus opiniones sobre el resto de la comunidad internacional, aun cuando conocían las dificultades que tal iniciativa podría traer para la mayoría de los Estados Miembros, debían alentarse o desalentarse. Algunas de las recomendaciones contenidas en el texto fueron tomadas plenamente en cuenta por la legislación argelina y la práctica penal; sin embargo, su delegación votará en contra del proyecto de resolución que resulta fundamentalmente decisivo.

37. El Sr. ELARABY (Egipto), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que su propuesta de suspender la discusión de un proyecto de resolución que ya no tiene patrocinador alguno tiene por objeto evitar un debate que puede llevar a divisiones aún mayores. Su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

38. El Sr. THANARAJASINGAM (Malasia) dice que el proyecto de resolución es divisivo y constituye injerencia en los asuntos internos de los Estados. Su

/...

delegación agradece al representante de Singapur y de Egipto por las enmiendas que han propuesto, pero considera que no son suficientes y en consecuencia votará en contra del proyecto de resolución.

39. El Sr. SY (Senegal), hablando en explicación del voto antes de la votación, destaca la simpatía de su delegación con las nobles consideraciones que han inspirado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Su delegación ha votado por la enmienda de Singapur que se ajusta a la legislación nacional senegalesa que permite la pena de muerte, aunque se ha ejecutado únicamente dos veces desde la guerra de independencia. La ley senegalesa también estipula que las mujeres embarazadas y los menores no se pueden ejecutar. Su delegación todavía tiene graves dificultades con el texto, aun en su versión revisada. El párrafo 2 no se aplica al Senegal y el párrafo 4 carece de equilibrio, ya que la aplicación de la pena de muerte no se puede igualar al derecho de un Estado a disponer de la vida de una persona. La persona que toma la vida de otra mediante actos sucios y criminales hipoteca ella misma su futuro y su derecho a la vida. Su delegación no puede ir en contra de su propia Constitución y, en consecuencia, votará en contra del proyecto de resolución.

40. El Sr. RATA (Nueva Zelanda), hablando en explicación del voto antes de la votación, recuerda que Nueva Zelanda ha sido el primer país en ratificar el Segundo Protocolo Opcional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su delegación está convencida de que el hecho de abolir la pena de muerte contribuirá al fortalecimiento de la dignidad humana y a mejorar progresivamente el respeto de los seres humanos. La meta del proyecto de resolución, de la cual su delegación es patrocinadora, consiste esencialmente en señalar a la atención el hecho de que ciertos Estados Miembros aún recurren a la pena de muerte para castigar delitos ordinarios. A fin de tener en cuenta las preocupaciones de ciertas delegaciones, especialmente el respeto de la soberanía nacional, su delegación ha prestado apoyo a la versión revisada presentada por Italia. Sin embargo, el octavo párrafo del preámbulo, en la forma en que está enmendado, resulta inaceptable, ya que parece permitir a los Estados que usen la tortura y otros tratamientos y castigos crueles, inhumanos o degradantes sobre sus ciudadanos, o de decidir en qué momento deben hacerlo. Esa propuesta resulta fundamentalmente contraria al derecho internacional. Las disposiciones del proyecto de resolución no constituyen en sí una amenaza a la seguridad nacional, ya que no sólo invita y alienta a los Estados Miembros a aprobar ciertas medidas o a cumplir plenamente con las obligaciones que habían emprendido libremente. Por estos motivos, aunque el proyecto de resolución contiene algunos elementos encomiables, su delegación se abstendrá de votar.

41. El Sr. AL-SAIED (Kuwait), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que su delegación está convencida de que la pena capital debe aplicarse con todas las salvaguardias del procedimiento legal, y que las mujeres embarazadas y los menores no deben ser ejecutados. Sin embargo, no puede aceptar la posición de que la pena de muerte sea una ofensa contra los derechos humanos; es un elemento disuasivo de delitos y, en consecuencia, se convierte un factor en la protección de los derechos humanos. Por ese motivo y otros que ya se han mencionado, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

42. El Sr. PRACANA (Portugal), hablando en explicación del voto antes de la votación, rechaza la idea de que el proyecto de resolución es divisivo o constituye un intento de injerirse en los asuntos internos de otros Estados. Es

/...

lamentable que pese a la restricción y al espíritu de transacción mostrado por los patrocinadores del texto original, el proyecto de resolución haya dado lugar a amargos desacuerdos. Es lamentable que el proyecto de resolución se haya enmendado, ya que su delegación estuvo en desacuerdo con la enmienda. No obstante, debido a la importancia que Portugal concede a la cuestión de la pena de muerte, y teniendo presente los aspectos positivos del texto, en particular el que hace referencia al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, su delegación votará a favor del proyecto de resolución pese a sus enormes reservas en relación con el octavo párrafo del preámbulo.

43. La Sra. TOMKINSON (Australia), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que su delegación se abstendrá de votar en relación con el proyecto de resolución, ya que la enmienda propuesta por Singapur equivale a afirmar que los derechos soberanos de los Estados tienen precedencia sobre las obligaciones derivadas del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, especialmente el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

44. El Sr. KIM (República Popular Democrática de Corea), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que, debido a las diferencias de sistemas políticos y sociales, cultura, historia y religión, cada Estado tiene el derecho a elegir su propio sistema jurídico, así como el medio más adecuado de suprimir los delitos más graves. Todo intento por imponer un sistema universal de valores constituye presión unilateral sobre otros Estados Miembros. Además, el proyecto de resolución no contiene disposición alguna para la protección de las víctimas y, por el contrario, puede interpretarse como que tiende a proteger a los criminales. Por esos motivos, la delegación de la República Popular Democrática de Corea no puede votar en favor del proyecto de resolución.

45. El Sr. SIDDIG (Sudán), hablando en explicación del voto antes de la votación, recuerda que su país se ha opuesto al proyecto de resolución desde el comienzo, ya que había objetado la inclusión del tema en el programa de la Asamblea General. El Sudán sostiene que cada Estado, de conformidad con su religión, cultura y otros valores morales, tiene el derecho de elegir las penas necesarias para suprimir la conducta criminal en la sociedad. El proyecto de resolución trata de imponer ciertas ideas sobre la comunidad internacional, sin tener en cuenta la religión o la cultura de los países. Por lo tanto, constituye injerencia en los asuntos internos y sistemas legales de los Estados. Por esos motivos, la delegación del Sudán votará en contra del proyecto de resolución.

46. El Sr. AL-RASI (Arabia Saudita) recuerda que su delegación, desde un comienzo, se opuso al examen del tema 100 e) del programa porque estimaba que era prematuro, como había demostrado claramente la experiencia cinco años antes, y que sería una pérdida de tiempo. Hubiese sido mejor si algunas delegaciones hubiesen sugerido, para reflejar la cuestión en la Sexta Comisión, que la Comisión examinara los aspectos jurídicos y presentara recomendaciones. Además, el Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no ofrece justificación alguna para que los Estados impongan sus puntos de vista acerca de la pena capital sobre otros Estados. Todo intento por hacerlo no sólo viola el derecho internacional sino también muestra falta de

/...

respeto por las tradiciones y cultura de ciertos países. Por esas y otras razones igualmente importantes - incluidos, en particular, el hecho de que la abolición de la pena capital es contraria a la charia - la delegación de la Arabia Saudita votará en contra del proyecto de resolución e invita a otras delegaciones a que hagan lo mismo.

47. El Sr. MINOVES-TRIQUELL (Andorra) dice que su delegación apoya plenamente el proyecto de resolución revisado A/C.3/49/L.32/Rev.1, pero no puede aceptar la enmienda que acaba de adoptarse, ya que muestra poco respeto por el derecho internacional. En consecuencia, su delegación se abstendrá de votar en relación con el proyecto de resolución enmendado. La abolición de la pena de muerte es una cuestión muy importante que las Naciones Unidas pueden y deben tratar de resolver y la promoción de derechos humanos debe seguir siendo la principal preocupación de la Tercera Comisión.

48. La Sra. KABA (Côte d'Ivoire) recuerda que su país es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero no apoya la abolición de la pena de muerte debido a su efecto disuasivo. En la práctica, la pena de muerte no se ha aplicado durante muchos años. Es inaceptable hacer presión sobre los Estados y tratar de imponer en ellos valores tan sensibles. No obstante, el texto enmendado contiene elementos positivos, especialmente en los párrafos 2, 3 y 4. La delegación de Côte d'Ivoire se abstendrá de votar.

49. El Sr. DESAGNEUX (Francia) dice que la enmienda que acaba de aprobarse compromete gravemente el espíritu del proyecto de resolución inicial y la delegación francesa, en consecuencia, se abstendrá de votar.

50. El Sr. CASSAR (Malta) dice que, en ejercicio de su derecho soberano, los Estados deben siempre actuar de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales en los que son parte, así como con respeto por los derechos y las libertades fundamentales. Pese a la reserva que ha expresado en relación con el octavo párrafo del preámbulo del texto del proyecto de enmienda, considera que el proyecto de resolución es muy positivo, sólo vale la pena ver las disposiciones que figuran en los párrafos 1 y 2. En consecuencia, su delegación votará a favor del proyecto de resolución.

51. La Sra. MAIR (Jamaica) lamenta que el proyecto de resolución haya dado lugar a opiniones tan divergentes, especialmente desde que su introducción había sido motivada por cuestiones humanitarias. En Jamaica, sólo personas que han cometido los delitos más graves se ven sujetas a la pena de muerte que, además, jamás se ha impuesto en mujeres embarazadas o en personas menores de 18 años. Jamaica opina que los Estados tienen el derecho de determinar lo adecuado de mantener la pena de muerte y, por ese motivo, su delegación votará en contra de los proyectos de resolución.

52. La Sra. CASTRO de BARISH (Costa Rica) dice que su país ha abolido la pena de muerte y que, si bien defiende celosamente sus derechos soberanos, como Estado pequeño también respeta el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Costa Rica considera que si, por su propia iniciativa soberana, un Estado accede a los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación de observar las disposiciones de esos instrumentos. El octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución en su

/...

forma enmendada no tiene presentes las obligaciones. Por ese motivo la delegación de Costa Rica, que fue uno de los patrocinadores del proyecto de resolución, votó en contra de la enmienda. Sin embargo, debido a que considera que el proyecto de texto contiene elementos positivos, especialmente en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del preámbulo y en los párrafos 1, 2, 3 y 4, votará a favor del proyecto de resolución.

53. El Sr. AL-SUWAIDI (Emiratos Árabes Unidos) dice que su delegación ha votado a favor de la enmienda propuesta por Singapur pero que considera que el proyecto de texto es inaceptable en su conjunto y en consecuencia, votará en contra del mismo.

54. El Sr. BARRETO (Perú) señala que la Constitución de su país adoptada por referéndum en 1993 prevé que se mantendrá la pena capital, pero que se le aplica únicamente en casos de alta traición y en tiempo de guerra. En consecuencia, la delegación del Perú se abstendrá de votar.

55. Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1 en su forma enmendada por el documento A/C.3/49/L.73/Rev.1.

Votos a favor: Argentina, Armenia, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Ecuador, El Salvador Fiji, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Georgia, Grecia, Haití, Irlanda, Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Malta, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Portugal, San Marino, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Brunei Darussalam, Camerún, Comoras, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Trinidad y Tabago, Yemen.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Kazakstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Sri Lanka,

/...

Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

56. Por 44 votos contra 36 y 74 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución A/C.3/49/L.32/Rev.1, en su forma enmendada por el documento A/C.3/49/L.73/Rev.1.
57. El Sr. Srivihok (Tailandia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.
58. El Sr. LINDGRAN (Brasil) dice que su delegación no se abstuvo, como se indica en la pizarra de votaciones, sino que ha votado a favor del proyecto de resolución.
59. La Sra. SETH (Antigua y Barbuda) dice que su país opina que corresponde a los Estados determinar qué medidas jurídicas y penas resultan adecuadas para castigar delitos graves, y por ese motivo, su delegación votó en contra del proyecto de texto.
60. El Sr. DUONG CHI DUNG (Viet Nam) dice que su país se abstuvo en la votación. Viet Nam respeta la posición de los Estados que han elegido abolir la pena capital, pero también considera que los que han elegido seguir imponiéndola a fin de asegurar el respeto por la ley y mantener el orden, promoviendo así el respeto para la dignidad humana en la sociedad, tienen derecho a hacerlo. Viet Nam sigue imponiendo la pena de muerte en personas que cometen los delitos más graves, pero con el estricto respeto por la ley.
61. La Sra. CORNETTE (Guyana) dice que la pena de muerte sigue en vigor en Guyana, pero se aplica únicamente a los que perpetran los crímenes más odiosos; el proyecto de resolución, con su texto actual, entra en conflicto con la legislación guyanesa. Guyana estima que la opción de elegir o abolir la pena de muerte debe dejarse a la discreción de los gobiernos. Por ese motivo, su delegación votó en contra del proyecto de resolución.
62. El Sr. TÜRK (Eslovenia) dice que Eslovenia es parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que ha abolido la pena de muerte. En consecuencia, Eslovenia votó a favor del proyecto de resolución.
63. El Sr. AGREY (Ghana) dice que su delegación se habría abstenido si hubiese estado presente durante la votación.
64. El Sr. DO NASCIMENTO (Angola) dice que su delegación habría votado a favor del proyecto de resolución si hubiese estado presente durante la votación.
65. El Sr. LAING (Belice) dice que su delegación votó en contra del proyecto de resolución porque incluía diversos aspectos que no eran compatibles con la legislación de Belice.
66. Espera que los órganos de las Naciones Unidas examinen pronto algunas de las causas de los delitos violentos, especialmente la influencia de los medios de información sobre jóvenes adultos.

67. El Sr. LEE (República de Corea) señala que entiende y respeta la posición de los países que desean abolir la pena de muerte. Conviene notar, no obstante, que la diversidad de opiniones sobre esa cuestión deriva de los valores culturales, históricos, filosóficos y religiosos de las sociedades. La pena capital existe en la República de Corea aunque se aplica únicamente en el caso de los delitos más graves. En consecuencia, la República de Corea votó en contra del proyecto de resolución.

68. El Sr. FERNANDEZ (Cuba) dice que su delegación habría preferido que la cuestión de la pena capital se examinara en relación con el tema relativo a la prevención del delito y justicia penal. Su delegación se abstuvo de votar porque estima que el derecho a la vida debe respetarse. El derecho soberano de cada Estado también es un principio indiscutible que debe respetarse. Cuba aplica la pena de muerte en casos muy concretos; las mujeres embarazadas y los menores están exceptuados.

69. El Sr. JALLOW (Gambia) dice que su delegación ha votado en favor del proyecto de resolución porque Gambia apoya sus objetivos.

70. El Sr. BASNYAT (Nepal) dice que Nepal ha abandonado la pena de muerte en 1990 y es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, su delegación votó a favor del proyecto de resolución.

71. El Sr. KUEHL (Estados Unidos de América), al presentar el proyecto de resolución A/C.3/49/L.51 titulado "Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización", dice que los siguientes países se han sumado a los patrocinadores: Armenia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Etiopía, Georgia, Grecia, Guinea, Irlanda, Islandia, Italia, Malawi, Malí, Mauritania, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Ucrania, Venezuela y Yemen.

72. Desea efectuar tres revisiones en el proyecto de resolución. La primera consiste en insertar, entre el sexto y séptimo párrafos del preámbulo, un nuevo párrafo que diga:

"Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, entre otras cosas, mediante la aportación de expertos y observadores electorales, así como mediante contribuciones al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de los procesos electorales."

Segundo, en la tercera línea del párrafo 5, la palabra "sostenibilidad" debe cambiarse por "estabilidad y continuidad"; y tercero, en el párrafo 14, la frase: "Teniendo en cuenta la función de coordinador del Alto Comisionado para los Derechos Humanos al respecto", debe eliminarse.

73. Como señaló el Secretario General en su discurso ante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la democratización es esencial al final del siglo. Sólo la democracia, dentro de los Estados y dentro de la comunidad de Estados, puede garantizar verdaderamente los derechos humanos. En la declaración que adoptó, la Conferencia Mundial reconoció que "la democracia, el desarrollo y el

/...

respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida" (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, párr. 8). El proyecto de resolución A/C.3/49/L.51 dará al Secretario General la autoridad para ampliar la actividad de las Naciones Unidas en promover la democratización. Por conducto de la División de Asistencia Electoral, el Centro de Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Secretario General podrá asistir a los Estados tras la celebración de elecciones a fin de contribuir a la perennidad del proceso electoral y a la consolidación del proceso democrático. El Gobierno de los Estados Unidos alienta a los Estados Miembros interesados a solicitar la asistencia de las Naciones Unidas en esta esfera. Los patrocinadores esperan que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

74. El Sr. MUCH (Alemania) al presentar el proyecto de resolución A/C.3/49/L.52, titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán", en nombre de los 12 Estados miembros de la Unión Europea y de Andorra, Australia, Austria, el Canadá, Costa Rica, Hungría, Islandia, Israel, el Japón, Liechtenstein, Noruega, Suecia y los Estados Unidos de América dice que el texto se basa en los informes más recientes del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos. El párrafo 3 señala la atención en particular a un número de esferas de interés, incluido el constante alto número de ejecuciones, incidentes de tortura, violaciones del derecho a un juicio imparcial, discriminación contra la mujer y tratamiento discriminatorio de minorías en razón de sus creencias religiosas, especialmente los baha'is, algunos de los cuales han sido objeto de intimidación o muerte. Se observa en el cuarto párrafo del preámbulo que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha respondido a la solicitud de información del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, pero no le ha permitido realizar una cuarta visita al país. El Gobierno de la República Islámica del Irán también ha extendido una invitación al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y se espera que ese Gobierno coopere plenamente una vez más con todos los órganos competentes de la Comisión de Derechos Humanos.

75. Al presentar el proyecto de resolución A/C.3/49/L.53 titulado "Situación de los derechos humanos en el Iraq", en nombre de los doce Estados miembros de la Unión Europea y de Andorra, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Finlandia, Hungría, Islandia, Israel, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Noruega, Suecia y los Estados Unidos de América, el orador dice que el texto se basa en los informes más recientes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos; señala a la atención el párrafo 2 en que se condena enérgicamente las graves y masivas violaciones de derechos humanos en el Iraq, especialmente las ejecuciones sumarias y arbitrarias, la práctica generalizada de tortura sistemática en sus formas más crueles, la entrada en vigor y aplicación de recientes decretos en que se señalan penas crueles como la mutilación como pena por ciertas ofensas y el abuso de servicios de atención médica para fines de mutilación legalizada. Las violaciones cada vez más graves de los derechos humanos contra la población civil en el sur del Iraq, especialmente en los pantanos meridionales, donde una combinación de enormes proyectos de drenaje y operaciones militares en gran escala por parte del Gobierno iraquí han obligado a los habitantes a huir en gran número, siendo motivo de gran preocupación.

/...



76. Después de esbozar las disposiciones de los párrafos 5 y 6, el orador dice que los patrocinadores esperan que el proyecto de resolución reciba amplio apoyo.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.